

# LEY Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

DECRETO LEY N° 25831

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

## LEY ORGANICA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO, INTEGRACION Y NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

### TITULO I

#### DEL CONTENIDO Y ALCANCES

**Artículo 1°.-** La presente Ley comprende la finalidad, ámbito, competencia, estructura básica, atribuciones y funciones del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, así como la finalidad de las Instituciones Públicas Descentralizadas, los Organismos Descentralizados Autónomos y sus Comisiones Sectoriales, Multisectoriales y Proyectos Especiales dependientes de él.

**Artículo 2°.-** La finalidad del Ministerio es establecer las acciones técnico normativas de alcance nacional en materia de industria, turismo, integración y negociaciones comerciales internacionales, en este último aspecto coordinando con el Ministerio de Economía y Finanzas.

### TITULO II

#### AMBITO Y ESTRUCTURA DEL SECTOR

**Artículo 3°.-** El Sector comprende el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Organismos Descentralizados Autónomos y sus Comisiones Sectoriales, Multisectoriales y Proyectos Especiales.

### TITULO III

#### DEL MINISTERIO Y SU COMPETENCIA

**Artículo 4°.-** El Ministerio es la Entidad Central Rectora que establece y ejecuta las políticas de alcance nacional en materia de industria, turismo, integración y negociaciones comerciales internacionales, en armonía con la política general del Estado y con el objeto de fortalecer el mercado y promover su desarrollo. Asimismo, es responsable de las negociaciones comerciales bilaterales, multilaterales, regionales y subregionales, formulando los planes y programas en materia de su competencia. Para ello mantendrá coordinación permanente con las Entidades del Sector Público Nacional. Supervisa el cumplimiento de sus políticas por los organismo ejecutores.

### CAPITULO I

#### FUNCIONES

**Artículo 5°.-** Son funciones del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, las siguientes:

- a) Formular, dirigir, supervisar y evaluar la política industrial, turística de integración y negociaciones comerciales internacionales, coordinando en este último aspecto con el Ministerio de Economía y Finanzas;
- b) Formular los planes nacionales sectoriales de desarrollo;
- c) Establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades industriales, turísticas, de integración y de negociaciones comerciales internacionales dentro del marco de promoción a la libre competencia y de la protección de la propiedad intelectual;
- d) Proponer la política de Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y de Zonas Especiales de Desarrollo;
- e) Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de la normatividad emitida;
- f) Normar, orientar y promover el desarrollo de la gran, mediana y pequeña industria y de la artesanía;
- g) Proponer políticas y normas de protección del medio ambiente y recursos naturales, en lo que se refiere a las actividades industriales y turísticas;
- h) Orientar en el ámbito de su competencia el funcionamiento de las Instituciones Públicas Descentralizadas, Organismos Descentralizados Autónomos, Comisiones Sectoriales, Multisectoriales y Proyectos Especiales;
- i) Orientar y supervisar a las oficinas ejecutivas dependientes de las autoridades regionales, de acuerdo a lo que dispone la legislación sobre la materia;
- j) Controlar y fiscalizar la fabricación y comercialización de insumos químicos y productos supervisados, así como de explosivos de uso civil y conexos;
- k) El Ministerio podrá cumplir funciones ejecutivas en cualquier lugar del país directamente mediante oficinas descentralizadas, respecto a las actividades que se reserve expresamente por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o las que sean consideradas de trascendencia nacional por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

### CAPITULO II

#### DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL MINISTERIO

**Artículo 6°.-** El Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, cuenta con la siguiente estructura:

- a) Alta Dirección
  - Ministro - Despacho Ministerial
  - Viceministro de Industria
  - Viceministro de Turismo, Integración y negociaciones Comerciales Internacionales
  - Secretario General
- b) Organos Consultivos
  - Comisión Consultiva
- c) Organos de Control
  - Oficina General de Inspectoría Interna
- d) Organos de Asesoramiento
  - Oficina de Asesoría General
  - Oficina de Cooperación Técnica Internacional
- e) Organos de Apoyo
  - Oficina General de Administración de Recursos
  - Oficina General de Informática, Estadística y Racionalización
  - Oficina General de Defensa Nacional y Seguridad
- f) Organos Técnicos Normativos de Línea
  - Dirección Nacional de Industrias
  - Dirección Nacional de Turismo
  - Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales
- g) Proyecto Especial de Registro Unificado

**Artículo 7º.-** La organización de este Ministerio y sus posteriores modificaciones serán aprobadas, a partir de la estructura básica señalada en el artículo anterior, por Decreto Supremo.

**Artículo 8º.-** La Alta Dirección del Ministerio cuenta con los asesores que el Ministerio considere conveniente designar.

**Artículo 9º.-** Corresponde al Ministro formular las políticas nacionales en su Sector y en las áreas de su competencia y supervisar su aplicación, en armonía con la política general del Gobierno. Ejerce la Alta Dirección de los órganos del Ministerio y dirige y supervisa las actividades de los Organismos Descentralizados Autónomos, Instituciones Públicas Descentralizadas y sus Comisiones Sectoriales, Multisectoriales y Proyectos Especiales. Le corresponde nombrar a los titulares de las Instituciones Públicas Descentralizadas, Organismos Descentralizados Autónomos adscritos al Sector y designar a los representantes del Ministerio en toda entidad pública o privada que lo requiera.

El Ministro es titular del Pliego Presupuestal del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

El Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que establece la presente Ley que no sean privativas de su cargo.

**Artículo 10º.-** El Ministro es el representante titular del Perú ante la Comisión del Acuerdo de Cartagena, la Corporación Andina de Fomento y el Sistema Económico Latinoamericano. El Ministro podrá delegar la representación en el funcionario que él designe.

**Artículo 11º.-** Los Viceministros son las autoridades inmediatas al Ministro, les corresponde orientar y supervisar por encargo y en coordinación con el Ministro, la aplicación de las políticas sectoriales y la dirección de las actividades de los Organos del Ministerio, las Instituciones Públicas Descentralizadas, los Organismos Descentralizados Autónomos y las Comisiones Sectoriales y Multisectoriales que estén dentro de su ámbito, así como los Proyectos Especiales.

**Artículo 12º.-** El Secretario General colabora directamente con el Ministro, coordina la marcha administrativa del Ministerio y ejecuta las acciones que le delegue o encomiende.

**Artículo 13º.-** Están adscritos al Sector las Instituciones Públicas Descentralizadas tales como: el Centro de Formación en Turismo -CENFOTUR- cuya creación, funciones y normatividad se establecen en el Decreto Ley N° 22155 y el Fondo de Promoción Turística -FOPTUR-.

**Artículo 14º.-** Están adscritos al Sector los Organismos Descentralizados Autónomos tales como: la Comisión Nacional de Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo -CONAFRAN-; las Juntas de Administración de Zonas Francas, y los Comités de Administración y Supervisión de las Zonas de Tratamiento Especial Comercial y de las Zonas Especiales de Desarrollo, respectivamente cuyas composiciones y funciones se regulan por el Decreto Legislativo N° 704.

**Artículo 15º.-** El Ministerio cuenta con Organos Consultivos de Control, de Asesoramiento y Apoyo. Su organización y funciones se establecerán en el respectivo Reglamento.

**Artículo 16º.-** La Dirección Nacional de Industrias es el Organó Técnico Normativo del Ministerio encargado de formular y proponer la política nacional para el desarrollo de la actividad industrial y artesanal, incluyendo su promoción; de proponer y dictar las normas generales de alcance nacional del Sector en lo referente a dichas actividades; así como coordinar, supervisar y evaluar la aplicación de las políticas y normas establecidas.

**Artículo 17º.-** La Dirección Nacional de Turismo es el Organó Técnico Normativo del Ministerio, encargado de formular y proponer la política nacional para el desarrollo de la actividad turística; de proponer y dictar normas generales de alcance nacional del Sector relacionadas con el desarrollo, servicios e infraestructura turística; así como coordinar, supervisar y evaluar la aplicación de la política y normas establecidas.

**Artículo 18º.-** La Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, formulará la política de integración regional y subregional y programará y ejecutará acciones concernientes a los diferentes esquemas de integración, cooperación económica y social y las negociaciones bilaterales y multilaterales en el ámbito del comercio internacional.

**Artículo 19º.-** Sólo por Decreto Supremo podrán crearse Organos Técnico Normativos de Línea distintos a los previstos.

**Artículo 20º.-** El Proyecto Especial Registro Unificado, es el Organó Ejecutor del Ministerio, encargado de unificar y simplificar los registros y autorizaciones que tiene que gestionar quien desee iniciar formalmente una empresa.

El Titular del Pliego está facultado para aprobar las normas necesarias para su correcto funcionamiento.

## TITULO IV

### DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS

**Artículo 21º.-** El Centro de Formación en Turismo -CENFOTUR-, es una entidad educativa destinada a la formación, capacitación y perfeccionamiento de los trabajadores de la actividad turística.

**Artículo 22º.-** El Fondo de Promoción Turística -FOPTUR- tiene la finalidad de promover y ejecutar obras de infraestructura turística que permitan el desarrollo de esta actividad y el crecimiento del turismo receptivo e interno. Asimismo, se encargará de promover y divulgar la imagen del país en el exterior.

## TITULO V

### DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTONOMOS

**Artículo 23º.-** La Comisión Nacional de Zonas Francas, Zonas de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo -CONAFRAN-, tiene como finalidad promover, normar, supervisar y evaluar la dirección y administración de las Juntas y Comités de Administración, así como el desarrollo de las Zonas Francas, Zonas de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** El Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales está facultado para dictar, por Resolución Suprema, en el ámbito de su competencia, las disposiciones legales necesarias para perfeccionar su estructura y mejorar su funcionamiento.

**SEGUNDA.-** Sustitúyase el inciso 14) del Artículo 20º del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, por el siguiente:

"14) De Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales"

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.**- En un plazo de hasta noventa (90) días naturales de la vigencia del presente Decreto Ley, el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales propondrá al Consejo de Ministros las medidas y acciones convenientes para el desarrollo de las funciones del Registro Fiscal de Ventas a Plazos y del Registro de Martilleros Públicos.

**SEGUNDA.**- Facúltase al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales para formular y aprobar, por Resolución Suprema, su Reglamento de Organización y Funciones -ROF-, Cuadro de Asignación de Personal -CAP- y su Presupuesto Analítico de Personal -PAP-.

Las modificaciones presupuestales que se realicen serán aprobadas por Resolución del Titular del Pliego, sin exceder los montos presupuestales autorizados.

La modificación de plazas no implicará en ningún caso, la disminución de las remuneraciones de los trabajadores para cuyo efecto las diferencias resultantes podrán abonarse como remuneración transitoria por homologación.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**- Deróganse el Decreto Legislativo N° 170, sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto Supremo N° 017-90-ICTI-DM, el Decreto Legislativo N° 170; así como todas las disposiciones legales y administrativas referidas a la existencia y funciones del Viceministerio de Comercio Interior del Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración y demás normas legales y administrativas que se opongan al presente Decreto Ley.

**SEGUNDA.**- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventidós.

**ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**  
Presidente Constitucional de la República

**OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA**  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

**VICTOR MALCA VILLANUEVA**  
Ministro de Defensa

**CARLOS BOLAÑA BEHR**  
Ministro de Economía y Finanzas

**JUAN BRIONES DAVILA**  
Ministro del Interior

**FERNANDO VEGA SANTA GADEA**  
Ministro de Justicia

**VICTOR PAREDES GUERRA**  
Ministro de Salud

**ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA**  
Ministro de Agricultura

**JORGE CAMET DICKMANN**  
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

**DANIEL HOKAMA TOKASHIKI**  
Ministro de Energía y Minas

**AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ**  
Ministro de Trabajo y Promoción Social

**ALFREDO ROSS ANTEZANA**  
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

**JAIME SOBERO TAIRA**  
Ministro de Pesquería

**ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO**  
Ministro de Educación

**MAXIMO MANUEL VARA OCHOA**  
Ministro de la Presidencia

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 6 de noviembre de 1992

**ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**  
Presidente Constitucional de la República

**OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA**  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

**JORGE CAMET DICKMANN**  
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

**Lima, miércoles 11 de noviembre de 1992**

## FE DE ERRATAS

Fe de Erratas del Decreto Ley N° 25831, publicado en nuestra edición del día martes 10 de noviembre de 1992, en las páginas N°s. 110319 y 110321.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA**

**DICE:**  
...el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales propondrá al Consejo de Ministros las medidas y acciones...

**DEBE DECIR:**

...el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales propondrá al Consejo de Ministros las medidas y acciones...

**SEGUNDA**  
Tercer Párrafo

**DICE:**  
La modificación de plazas no implicará en ningún caso...

**DEBE DECIR:**

La modificación de plazas no implicará en ningún caso...

**Lima, martes 17 de noviembre de 1992**

## **FE DE ERRATAS**

Fe de Erratas del Decreto Ley N° 25831, publicada en nuestra edición del día martes 10 de noviembre de 1992, en las páginas N°s. 110319 y 110321.

Artículo 5º, inciso a):

### **DICE:**

- " a) Formular, dirigir, supervisar y evaluar la política industrial, turística de integración y negociaciones comerciales internacionales, coordinando en este último aspecto con el Ministerio de Economía y Finanzas;"

### **DEBE DECIR:**

- " a) Formular, dirigir, supervisar y evaluar la política industrial, turística de integración y negociaciones comerciales internacionales, coordinando en este último aspecto con el Ministerio de Economía y Finanzas y de Relaciones Exteriores;"